



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 ABR 2003	
SEC: 9	HORA: 15:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, Marzo de 2003

Señor Presidente:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente N°6072 D2001 publicado en el Trámite Parlamentario N° 142

Sin otro particular, saludo a Ud atte.

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Pilar.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Pilar tendrá su sede en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional está autorizado para la afectación de las tierras que actualmente ocupa el Instituto Carlos Pellegrini, donadas, al gobierno nacional con destino a la educación, pudiendo realizar todos los actos administrativos necesarios en ese sentido.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la designación de un rector provisorio, organizador para que, asistido por una Comisión Especial Organizadora, tenga a su cargo el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio.

Art. 5º — La comisión estará conformada por dos representantes designados por el Poder Ejecutivo nacional, uno por el intendente municipal y uno por cada uno de los bloques políticos que integran el Concejo Deliberante local.

Art. 6º — La comisión y el rector organizador cesarán en sus funciones una vez aprobados los proyectos respectivos y normalizada la universidad local.

Art. 7º — Previo a la aprobación de los proyectos, el rector y la comisión organizadora deberán convocar a una audiencia pública en el Concejo Deliberante de Pilar a los fines de consultar a vecinos y organizaciones sociales para su participación efectiva en la implementación de los mismos.

Art. 8º — Los gastos que demande la ejecución de la presente serán atendidos con las partidas que determine el Ministerio de Educación de la Nación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Pilar en la ley de presupuesto y la obtención de otros recursos que ingresen por cualquier título.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. — Alejandro A. Peyrou. — Miguel A. Mastrogiacomo. — Marta I. Di Leo. — Juan C. Farizano.